

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Miguel Angel Mesa Larrazabal <representacioneslegales01@gmail.com>

Jue 20/01/2022 11:03 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Guajira - Maicao <jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yuleibisatencio@gmail.com <yuleibisatencio@gmail.com>; eaarrieta3@gmail.com <eaarrieta3@gmail.com>

Valledupar, enero de 2022

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO.

E. S. D.

DEMANDANTE: **YULEIBIS DEL CARMEN ATENCIO RODRÍGUEZ** En representación de su menor hijo **CARLOS MARIO ARRIETA ATENCIO**. Identificado con NUIP. No. 1.121.552.260.

DEMANDADO: **EDUARDO ANDRÉS ARRIETA AMARANTO**.

PROCESO: **PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO**.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.595.415** y portador de la tarjeta profesional N° **219.949** del C.S. de la J, en mi condición de apoderado de la parte demandada **EDUARDO ANDRÉS ARRIETA AMARANTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.716.633, según poder adjunto, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **YULEIBIS DEL CARMEN ATENCIO RODRÍGUEZ**, en representación de su hijo menor de edad, **CARLOS MARIO ARRIETA ATENCIO**, Identificado con NUIP. No. 1.121.552.260, de la siguiente manera:

RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es falso. Mi poderdante siempre ha cumplido sus obligaciones alimentarias respecto del menor, a pesar de no haber una cuota alimentaria fijada con

anterioridad, enviando de manera periódica y constante, dineros a la cuenta de ahorro a la mano que reposa a nombre de la abuela del menor, sin necesidad de coacción alguna, para sufragar las necesidades del menor.

CUARTO: Es cierto. Mi poderdante cumple y ha cumplido de manera mensual con el pago de una cuota alimentaria a favor del menor voluntariamente, acorde con sus ingresos y necesidades del menor.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es falso. mi poderdante a la fecha no adeuda suma alguna por concepto de alimentos. De manera voluntaria ha cumplido su obligación alimentaria a través de la abuela del menor a quien le envía los dineros respectivos. Este hecho constituye un intento de fraude procesal.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento factico, legal y probatorio, y solicito que en su lugar sean denegadas todas y cada una de ellas de conformidad con planteado en el presente memorial:

PRIMERA: Me opongo a que se condene a mi representado al pago de una cuota alimentaria a favor del menor en cuantía del 50% devengado y sus prestaciones sociales, por ser irrazonable, desproporcionado.

Lo anterior toda vez que mi poderdante es casado, teniendo obligaciones para con su cónyuge. Así mismo mi poderdante de manera voluntaria aporta una cuota alimentaria mensualmente a favor de su señora madre, la señora NICOLASA MARIA AMARANTO HERNANDEZ, por cuantía de \$200.000 PESOS M/C.

NO MENOS IMPORTANTE es que mi poderdante, además tiene una hija llamada MARÍA PAULA ARRIETA OQUENDO identificada con registro serial No. 1.066.301794 por la cual responde también de manera voluntaria.

Comoquiera que es un solo alimentado por quien se instaura la demanda, resulta desproporcionado el porcentaje deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Cabe recordar que las obligaciones alimentarias respecto de los hijos son a cargo de ambos padres. En el caso bajo estudio, la madre del menor, extremo demandante, labora como contratista a cargo de una empresa del sector minero, contando con

ingresos y capacidad económica para contribuir con los gastos de alimentos del menor.

Así mismo, los alimentos no deben ser utilizados para afectar a los padres del menor.

La cuota de alimentos no es para enriquecer al progenitor que asuma la custodia del hijo, sino para proteger los derechos de ese menor.

En la presente pretensión el demandado acumula de manera anti técnica otra pretensión, relacionada con el aumento de la cuota conforme al aumento del salario mínimo, que es con lo único que estamos de acuerdo, pues no nos oponemos al respectivo aumento.

Para finalizar, el apoderado judicial de la parte demandante acumula de manera anti técnica varias pretensiones en un solo numeral, generando una ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales e indebida acumulación de pretensiones, destinada a fracasar.

SEGUNDA: Me opongo a que se ordene afectación al salario y prestaciones sociales, en la cuantía pretendida, por ser inequitativa e injustificada y desproporcionada.

Lo anterior máxime cuando mi poderdante ha venido cumpliendo puntualmente sus cuotas alimentarias.

HECHOS DE LA DEFENSA

1. Mi poderdante es cumplidor de sus obligaciones alimentarias de manera voluntaria y puntual.
2. Hasta la fecha siempre ha enviado de manera mensual, en promedio, desde la suma mensual de \$200 hasta la suma de \$600.000 desde que nació el alimentado, dineros que entrega a través de la abuela materna del menor.
3. No ha sido necesario tramite judicial o de conciliación para que mi poderdante cumpliera sus obligaciones.
4. Las medidas cautelares deprecadas y pretensiones de la demanda son desproporcionadas, teniendo en cuenta las necesidades del menor, el salario del alimentante y sus demás obligaciones, al lado del deber de la madre de concurrir con los gastos alimentarios del menor.

5. En el mes de diciembre de
6. En el mes de diciembre de 2021 mi poderdante envió mediante consignación a la abuela del menor, la suma de \$350.000 pesos, por concepto de alimentos.
7. Aun habiendo mi poderdante cumplido con su cuota alimentaria, le fue afectado el salario, constituyendo un doble pago de la misma obligación.
8. La madre del menor, labora al servicio de Compass Group Drummond Ltda desempeñando el cargo de supervisora HSEQ, devengando mejor salario que mi apadrinado.
9. Mi poderdante tiene a cargo a su conyuge, a su madre y a su otra hija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las normas Código General del Proceso, las del Código Civil, Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

Los artículos 390, 391 y concordantes de C.G.P.

JURISPRUDENCIA

Y que el ejercicio de aquella, «corresponde a los padres, conjuntamente. A falta de uno, la ejercerá el otro. En efecto, la patria potestad sólo pertenece al padre y a la madre, es decir, no rebasa el ámbito de la familia, y se ejerce respecto de todos los hijos, incluyendo a los adoptivos. (C.C., Sentencia C-1003 de 2007).

El artículo 14 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone que «[l]a responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mí representado, las siguientes excepciones de mérito:

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Carece de causa para pedir la demandante en representación del menor, toda vez que el padre cumple con las obligaciones inherentes a los alimentos del mismo, en la medida en que se presentan, por lo que no debe ser favorecida de manera económica la madre por el simple hecho de ser madre con cuota a cargo de mi representado, a voluntad de la demandante. Lo anterior, sumado a que, la fijación de una cuota fija, podría ser menos beneficiosa para los menores.

En este punto es necesario comentar que la cuota de alimentos no es para enriquecer al progenitor que asuma la custodia del hijo, sino para proteger los derechos de ese menor. En tal sentido, si el padre fuera una estrella de la farándula que devenga al mes millones de dólares, no por eso la cuota a pagar será en la misma proporción, pues el juez deberá analizar la necesidad que tenga el niño o niña para fijar la cuantía a desembolsar.

La demandante pretende mensualmente de mi representado una cuota de alimentos desproporcional, además pretende que la totalidad de los gastos sean asumidos por el padre, contrario a la ley, que obliga a la madre en igual proporción respecto de los alimentos.

Además, la cuota pretendida no se compadece de las demás obligaciones alimentarias a cargo de mi representado, como las que tiene con su conyuge, con su señora madre y con su otra hija, la menor MARÍA PAULA ARRIETA OQUENDO identificada con registro serial No. 1.066.301794.

ACCIÓN EN PERJUICIO DE LA RELACIÓN PADRE E HIJOS

La presente acción, lejos de solucionar situación alguna, genera tensión familiar.

Como ya se ha manifestado, entre mi representado y su hijo hay una excelente relación afectiva, que se ve puesta en peligro por la demandante con acciones que, en apariencia legal, buscan socavar la tranquilidad de mi representado.

Por lo anterior el despacho debe abstenerse de ir en tal rumbo, toda vez que estamos en presencia de un caso de un padre ejemplar que cumple con los compromisos de su hijo de manera puntual y feliz, pues siempre ha asumido con agrado los gastos que estos le generen, siempre proporcionándoles lo mejor.

ATENCION OPORUNA Y PERMANENTE DE LAS NECESIDADES DE LOS MENORES POR PARTE DEL DEMANDADO

En calidad de padre de los menores objeto del presente proceso, mi representado manifiesta que al menor nada les falta, toda vez que siempre he asumido sus gastos, necesidades y obligaciones, con la ayuda de la madre de los menores. Hasta la fecha sus necesidades han sido cubiertas en su totalidad y que la cuota que se está suministrando es suficiente, teniendo en cuenta que los gastos sobre los menores deben ser compartidos.

ABUSO DEL DERECHO DE ACCIÓN

Se dice del [ejercicio](#) de un [derecho](#) excediendo los [límites](#) fijados por la [buena fe](#) o por el fin en vista del cual ese [derecho](#) se ha conferido. En el [derecho](#) moderno ha terminado por imponerse la [teoría del abuso del derecho](#) no sólo en la [doctrina](#), sino también en la [jurisprudencia](#) y en algunas leyes.

El presente proceso encuentra su origen no en las necesidades de los menores, las cuales son satisfechas a cabalidad por sus progenitores indistintamente, sino en la intención de la demandante de sacar ventaja de la situación, o eventualmente pretende que los gastos sobre el menor sean asumidos por mi representado de manera exclusiva, situación que no se avizora como justa, sino desigual, en perjuicio de mi representado y en beneficio de la demandante.

LA GENÉRICA O INNOMINADA

Declare oficiosamente cualquier otra excepción que se llegare a probar dentro del proceso.

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Comoquiera que mi poderdante ha sido responsable con sus obligaciones, voluntariamente siempre procura dar los alimentos a su hijo, no es necesario que se le embargue el salario ni viable que se retenga salario, pues dichas medidas cautelares afectan el score financiero de mi representado, perjudicando en la adquisición de servicios o productos financieros. Lo anterior máxime cuando mi poderdante no adeuda a la fecha alimentos, por cumplir mensualmente con dichas obligaciones voluntariamente y no haber prueba o indicio que acredite falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES

- Declaración extra juicio cuota alimentaria a favor de madre
- Registro Civil de matrimonio
- Copia de recibo de consignación

DECLARACION DE PARTE

Solicito al señor juez, que se sirva llamar a interrogatorio de parte a la madre de la demandante, con el fin de que conteste cuestionario que en audiencia se le formulará sobre los hechos de la demanda, acerca de Los alimentos que proporciona mi poderdante a su hijo, junto al cumplimiento de la cuota alimentaria y las necesidades de los menores.

TESTIGOS

Solicito que se sirva ordenar las declaraciones de los señores:

Jhonaeth polo Ospino, identificado con C.C. No. 1067711047, domiciliado y residente en la CLL 15 #27-59, correo electrónico polojhonaeth10@gmail.com

Tatiana Marcela Oquendo Campo, identificada con C.C. No. 1065521533, domiciliada y residente en la Calle 14c # 21a- 75, correo electrónico Tatianam_0608@hotmail.com

Alvanes Enrique Daza Jiménez, identificada con C.C. No. 19705606, domiciliada y residente en la Calle 18D #30-47 barrio 20 d mayo Bosconia; correo electrónico Alvanesdaza@gmail.com

-

Lo anterior, con el fin de interrogarlos en audiencia pública, que declaren sobre los hechos de la presente demanda, especialmente con los hechos relacionados con la relación padre e hijos, los gastos sufragados por mi representado y lo responsable que es el señor **EDUARDO ANDRÉS ARRIETA AMARANTO** con el cumplimiento de las necesidades de su hijo.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 16 No. 11 – 04 oficina 403 en la ciudad de Valledupar, dirección electrónica, representacioneslegales01@gmail.com.

Mi representado, manzana 49 casa1 urbanización tayrona Valledupar, cesar correo electrónico earrieta3@gmail.com.

La parte demandante: calle 3 No. 20-76. Barrio loma fresca De Maicao, la Guajira. Correo electrónico. yuleibisatencio@gmail.com

Del Señor Juez. Atentamente,

MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL

C.C. No 1.065.595.415 de Valledupar

T.P. No 219.949 del C.S. de la J.

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 171

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el martes, 18 de enero del 2022, ante mi MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA ENCARGADA de este circulo segun resolución 00152 del 06-01-2022 de la SNR, compareció NICOLASA MARIA AMARANTO HERNANDEZ identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 49744506 expedida en BECERRIL. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

1. Es mayor de edad, de estado civil Casado(a) con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en MZ 49 CASA 1, TAIRONA, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupacion AMA DE CASA, telefono 3125386824
2. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, mi HIJO el señor EDUARDO ANDRES ARRIETA AMARANTO identificado con N° de C.C. 1.067.716.633 mensualmente me da una cuota voluntaria de DOCIENTOS MIL PESOS \$(200.000).
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el martes, 18 de enero del 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$13.800, BIOMETRIA: \$3.300, IVA: \$3.249, TOTAL: \$20.349 Según Res. 00536 de 22/Ene/2021

EL(LOS) DECLARANTES, •

Nicolasa Amaranto
NICOLASA MARIA AMARANTO HERNANDEZ
CC 49.744.506

Maribel Julio Acosta
MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA



NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



8191767

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: NICOLASA MARIA AMARANTO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49744506.

Nicolasa Amaranto



32zjgk9d75z1
18/01/2022 - 14:53:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHOS, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN LE INTERESE.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

[Sello circular de la Registraduría Nacional del Estado Civil]

[Sello rectangular de la Registraduría Nacional del Estado Civil]

[Sello rectangular de la Registraduría Nacional del Estado Civil]

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgk9d75z1

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

NOMINA - PLANTACION - PALMAS OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA.

FECHA PROCESO: 2021/12/30

Nombre : ARRIETA AMARANTO EDUARDO ANDRES CODIGO: 977
Seccion : SERVICIOS GENERALES
Cargo : LIDER S.I.G.
Periodo : 2021 12 02 - DEL 2021/12/16 AL 2021/12/30

Cedula : 1,067,716,633
Basico Diario : 70,000.00
Salario Mes : 2,100,000.00
Cheque No. :

-----DEVENGADOS-----		-----DEDUCCIONES-----	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
15.00 DIAS	1,050,000	COLPENSIONES	42,000
15.00 AUXILIO RODAMIENTO SALUD OCUPA	75,000	AJUSTE CHEQUE	7,800
		AHORRO EMPLEADOS	100,000
		DSCTO PREST AUXILIO RODAMIENTO	30,000
		EPS SANITAS	42,000
		EMBARGO	193,200
Total...\$ 1,125,000		\$ 415,000	
NETO PAGAR ==> \$ 710,000			

Recibi Conforme: *Eduardo Arrieta A*

Cedula Numero: *1067.716.633*

Bogotá D.C., 18 de Enero de 2022

Señor(a)
TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

GIROS ENVIADOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
9152235913	VALLEDUPAR 995160 VALLEDUPAR SANTACENTER (T)	CC 1065621533	TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO	MAICAO 907216 CENTRO CALLE 14	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	VALLEDUPAR 995160 VALLEDUPAR SANTACENTER (T)	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	\$100,000.00	\$6,000.00	02/07/2020 08:17:57	Jul 3 2020 11:39AM
9143608251	VALLEDUPAR 905459 OLIMPICASAO VALLEDUPAR	CC 1065621533	TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO	MAICAO 995875 CALLE 9 AL LADO DEL SALON DANY	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	ARMENIA 001011 EL BOSQUE ::	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	\$100,000.00	\$6,000.00	17/04/2020 16:21:43	Abr 20 2020 7:49AM
9138889204	VALLEDUPAR 995160 VALLEDUPAR SANTACENTER (T)	CC 1065621533	TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO	MAICAO 995875 CALLE 9 AL LADO DEL SALON DANY	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	BARRANQUILLA 005006 PRADO 76 UNO ::	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	\$150,000.00	\$7,500.00	09/03/2020 17:32:22	Mar 10 2020 8:51AM
9133816195	VALLEDUPAR 995160 VALLEDUPAR SANTACENTER (T)	CC 1065621533	TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO	MAICAO 997545 MAICAO SAN JOSE	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	VALLEDUPAR 995160 VALLEDUPAR SANTACENTER (T)	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	\$200,000.00	\$8,300.00	29/01/2020 13:57:49	Ene 30 2020 3:04PM
9127677013	AGUSTIN CODAZZI 993330 CASACARA FRENTE A LA POLICIA(I)	CC 1065621533	TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO	MAICAO 907216 CENTRO CALLE 14	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	ARMENIA 001011 EL BOSQUE ::	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	\$90,000.00	\$6,000.00	07/12/2019 09:10:45	Dic 7 2019 12:41PM
9124803065	VALLEDUPAR 995160 VALLEDUPAR SANTACENTER (T)	CC 1065621533	TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO	RIOHACHA 997342 BARRIO EL LIBERTADOR RIOHACHA	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	VALLEDUPAR 995160 VALLEDUPAR SANTACENTER (T)	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	\$50,000.00	\$4,000.00	15/11/2019 14:02:08	Nov 15 2019 2:44PM
9121003400	VALLEDUPAR 995160 VALLEDUPAR SANTACENTER (T)	CC 1065621533	TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO	MAICAO 995875 CALLE 9 AL LADO DEL SALON DANY	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	VALLEDUPAR 995160 VALLEDUPAR SANTACENTER (T)	CC 40976351	GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN	\$50,000.00	\$4,000.00	16/10/2019 08:28:12	Oct 16 2019 10:25AM

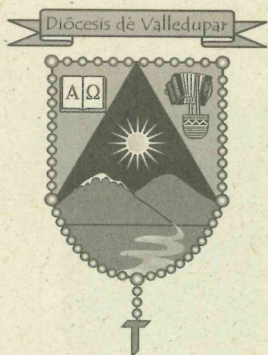
Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co - página web www.efecty.com.co. Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón

a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFFECTIVO LTDA



DIÓCESIS DE VALLEDUPAR

Nº 0065132

PARROQUIA SANTA MARIA DEL CAMINO

KRA 19D #9B-30 EL AMPARO
VALLEDUPAR - COLOMBIA

LIBRO: 2 MATRIMONIOS
FOLIO: 93
NUMERO: 89

“EDUARDO ANDRES ARRIETA AMARANTO”

CON

“TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO”

En la parroquia SANTA MARÍA DEL CAMINO DE VALLEDUPAR, a dos de noviembre de dos mil dieciocho (2018); el presbítero FABIAN OSORIO LONDOÑO, debidamente autorizado, después de cumplidas las prescripciones canónicas, presencio el matrimonio de: **EDUARDO ANDRES ARRIETA AMARANTO**, hijo de: EDUARDO ENRIQUE ARRIETA Y NICOLASA AMARANTO. Bautizado en la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria – Becerril- Cesar, el 16 de julio de 1990: (Libro 03- Folio 307- Numero 919); Con: **TATIANA MARCELA OQUENDO CAMPO**. Hija de: LUIS ENRIQUE OQUENDO Y YOLIMA ESTHER CAMPO. Bautizada en la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria – Becerril-Cesar; el 14 de julio de 1999 (Libro 04- Folio 331- Número 877); testigos de la celebración: DAMASO REALES Y VIRGINIA POLO FLOREZ. Doy fe: NOLBERTO MOGOLLON PALACIOS, Pbro. Es fiel copia tomada de su original. Expedida en Valledupar a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Nolberto Mogollon P.
NOLBERTO MOGOLLON PALACIOS
Párroco





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP

1066301794

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

60046925

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	H	9	E
--	---	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 1 VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido							
ARRIETA		OQUENDO							
Nombre(s)									
MARIAPAULA									
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo						
Año	Mes	Día	Factor RH						
2	0	1	9	ABR	3	0	FEMENINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)									
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR									

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	15309433-2

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
OQUENDO CAMPO TATIANA MARCELA		COLOMBIA
Documento de Identificación (Clase y número)		
CC No. 1065621533		

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
ARRIETA AMARANTO EDUARDO ANDRES		COLOMBIA
Documento de Identificación (Clase y número)		
CC No. 1067716633		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma
ARRIETA AMARANTO EDUARDO ANDRES		<i>Eduardo Arrieta</i>
Documento de Identificación (Clase y número)		
CC No. 1067716633		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de Identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de Identificación (Clase y número)		

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes MAY Día 03	PEDRO NORBERTO CASTRO
Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

OK. Añade el sello de la oficina de registro. ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 006217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-193259406
Especialista en servicio: BELUACAR
DV: 890901
Fecha: 06/10/2021 11:27:41
A pagar: \$100,000.00

Tarifa basica: \$5,900.00
Tarifa variable: \$0.00
Descuento: \$0.00

Total pagado: \$105,900.00
Efectivo: \$105,900.00
Cambio: \$0.00

PAP Origen: 908802 AGUSTIN CODAZZI -
RSUAREZ PARQUE DE LA GUITARRA
Cra 16 No. 11-28 AGUSTIN CODAZZI
CESAR

PAP Destino: 910111 MAICAO - AVIANCA
CALLE 12
Calle 12 No. 13-63 P1 Lc 2 MAICAO, LA
GUAJIRA

Remitente:
EDUARDO ANDRES ARRITA AMARANTO
CC : 1067716633
Tel: 3006689459
Correo electronico:
eaarrieta3@gmail.com

Destinatario:
GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN
CC : 40976351
Tel: 3145026458
Correo electronico: No registra correo
Medio de recibo: Electronico

Entregue Conforme:_____

C.C._____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio.

La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna.

Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101

RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18764001338470 Formato 1876 fecha
29/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
DIC 14/2018
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 006217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-195504410
Especialista en servicio: KAMIBESU
DV: 853934
Fecha: 09/11/2021 09:04:56
A pagar: \$100,000.00

Tarifa basica: \$5,900.00
Tarifa variable: \$0.00
Descuento: \$0.00

Total pagado: \$105,900.00
Efectivo: \$105,900.00
Cambio: \$0.00

PAP Origen: 993330 AGUSTIN CODAZZI -
CASACARA FRENTE A LA POLICIA ()
CRA 2 CON CALLE 9 ESQUINA AGUSTIN
CODAZZI , CESAR

PAP Destino: 996866 MAICAO - BUENOS
AIRES.
Carrera 29 No. 16-05 local 01 MAICAO ,
LA GUAJIRA

Remitente:
EDUARDO ANDRES ARRITA AMARANTO
CC : 1067716633
Tel: 3006689459
Correo electronico:
eaarrieta3@gmail.com

Destinatario:
GLENIS SORID RODRIGUEZ IGUARAN
CC : 40976351
Tel: 3145026458
Correo electronico: No registra correo
Medio de recibo: Electronico

Entregue Conforme:_____

C.C._____

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.

La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamacion alguna.

Aplican condiciones del contrato
publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entiendase que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
y exclusivamente para la prestacion del
servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101

RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18764001338470 Formato 1876 fecha
29/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Valledupar, enero de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO.

E. S. D.

DEMANDANTE: **YULEIBIS DEL CARMEN ATENCIO RODRÍGUEZ** En representación de su menor hijo **CARLOS MARIO ARRIETA ATENCIO**. Identificado con NUIP. No. 1.121.552.260.

DEMANDADO: **EDUARDO ANDRÉS ARRIETA AMARANTO.**

PROCESO: **PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO.**

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.595.415** y portador de la tarjeta profesional N° **219.949** del C.S. de la J, en mi condición de apoderado de la parte demandada **EDUARDO ANDRÉS ARRIETA AMARANTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.716.633, según poder adjunto, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **YULEIBIS DEL CARMEN ATENCIO RODRÍGUEZ**, en representación de su hijo menor de edad, **CARLOS MARIO ARRIETA ATENCIO**, Identificado con NUIP. No. 1.121.552.260, de la siguiente manera:

RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es falso. Mi poderdante siempre ha cumplido sus obligaciones alimentarias respecto del menor, a pesar de no haber una cuota alimentaria fijada con anterioridad, enviando de manera periódica y constante, dineros a la cuenta de ahorro a la mano que reposa a nombre de la abuela del menor, sin necesidad de coacción alguna, para sufragar las necesidades del menor.

CUARTO: Es cierto. Mi poderdante cumple y ha cumplido de manera mensual con el pago de una cuota alimentaria a favor del menor voluntariamente, acorde con sus ingresos y necesidades del menor.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es falso. mi poderdante a la fecha no adeuda suma alguna por concepto de alimentos. De manera voluntaria ha cumplido su obligación alimentaria a través de la abuela del menor a quien le envía los dineros respectivos. Este hecho constituye un intento de fraude procesal.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento factico, legal y probatorio, y solicito que en su lugar sean denegadas todas y cada una de ellas de conformidad con planteado en el presente memorial:

PRIMERA: Me opongo a que se condene a mi representado al pago de una cuota alimentaria a favor del menor en cuantía del 50% devengado y sus prestaciones sociales, por ser irrazonable, desproporcionado.

Lo anterior toda vez que mi poderdante es casado, teniendo obligaciones para con su cónyuge. Así mismo mi poderdante de manera voluntaria aporta una cuota alimentaria mensualmente a favor de su señora madre, la señora NICOLASA MARIA AMARANTO HERNANDEZ, por cuantía de \$200.000 PESOS M/C.

NO MENOS IMPORTANTE es que mi poderdante, además tiene una hija llamada MARÍA PAULA ARRIETA OQUENDO identificada con registro serial No. 1.066.301794 por la cual responde también de manera voluntaria.

Comoquiera que es un solo alimentado por quien se instaura la demanda, resulta desproporcionado el porcentaje deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Cabe recordar que las obligaciones alimentarias respecto de los hijos son a cargo de ambos padres. En el caso bajo estudio, la madre del menor, extremo demandante, labora como contratista a cargo de una empresa del sector minero, contando con ingresos y capacidad económica para contribuir con los gastos de alimentos del menor.

Así mismo, los alimentos no deben ser utilizados para afectar a los padres del menor.

La cuota de alimentos no es para enriquecer al progenitor que asuma la custodia del hijo, sino para proteger los derechos de ese menor.

En la presente pretensión el demandado acumula de manera anti técnica otra pretensión, relacionada con el aumento de la cuota conforme al aumento del salario mínimo, que es con lo único que estamos de acuerdo, pues no nos oponemos al respectivo aumento.

Para finalizar, el apoderado judicial de la parte demandante acumula de manera anti técnica varias pretensiones en un solo numeral, generando una ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales e indebida acumulación de pretensiones, destinada a fracasar.

SEGUNDA: Me opongo a que se ordene afectación al salario y prestaciones sociales, en la cuantía pretendida, por ser inequitativa e injustificada y desproporcionada.

Lo anterior máxime cuando mi poderdante ha venido cumpliendo puntualmente sus cuotas alimentarias.

HECHOS DE LA DEFENSA

1. Mi poderdante es cumplidor de sus obligaciones alimentarias de manera voluntaria y puntual.
2. Hasta la fecha siempre ha enviado de manera mensual, en promedio, desde la suma mensual de \$200 hasta la suma de \$600.000 desde que nació el alimentado, dineros que entrega a través de la abuela materna del menor.
3. No ha sido necesario tramite judicial o de conciliación para que mi poderdante cumpliera sus obligaciones.
4. Las medidas cautelares deprecadas y pretensiones de la demanda son desproporcionadas, teniendo en cuenta las necesidades del menor, el salario del alimentante y sus demás obligaciones, al lado del deber de la madre de concurrir con los gastos alimentarios del menor.
5. En el mes de diciembre de
6. En el mes de diciembre de 2021 mi poderdante envió mediante consignación a la abuela del menor, la suma de \$350.000 pesos, por concepto de alimentos.
7. Aun habiendo mi poderdante cumplido con su cuota alimentaria, le fue afectado el salario, constituyendo un doble pago de la misma obligación.
8. La madre del menor, labora al servicio de Compass Group Drummond Ltda desempeñando el cargo de supervisora HSEQ, devengando mejor salario que mi apadrinado.

9. Mi poderdante tiene a cargo a su conyuge, a su madre y a su otra hija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las normas Código General del Proceso, las del Código Civil, Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

Los artículos 390, 391 y concordantes de C.G.P.

JURISPRUDENCIA

Y que el ejercicio de aquella, «corresponde a los padres, conjuntamente. A falta de uno, la ejercerá el otro. En efecto, la patria potestad sólo pertenece al padre y a la madre, es decir, no rebasa el ámbito de la familia, y se ejerce respecto de todos los hijos, incluyendo a los adoptivos. (C.C., Sentencia C-1003 de 2007).

El artículo 14 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone que «[l]a responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mí representado, las siguientes excepciones de mérito:

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Carece de causa para pedir la demandante en representación del menor, toda vez que el padre cumple con las obligaciones inherentes a los alimentos del mismo, en la medida en que se presentan, por lo que no debe ser favorecida de manera económica la madre por el simple hecho de ser madre con cuota a cargo de mi representado, a voluntad de la demandante. Lo anterior, sumado a que, la fijación de una cuota fija, podría ser menos beneficiosa para los menores.

En este punto es necesario comentar que la cuota de alimentos no es para enriquecer al progenitor que asuma la custodia del hijo, sino para proteger los derechos de ese menor. En tal sentido, si el padre fuera una estrella de la farándula que devenga al mes millones de dólares, no por eso la cuota a pagar será en la misma proporción, pues el juez deberá analizar la necesidad que tenga el niño o niña para fijar la cuantía a desembolsar.

La demandante pretende mensualmente de mi representado una cuota de alimentos desproporcional, además pretende que la totalidad de los gastos sean asumidos por el padre, contrario a la ley, que obliga a la madre en igual proporción respecto de los alimentos.

Además, la cuota pretendida no se compadece de las demás obligaciones alimentarias a cargo de mi representado, como las que tiene con su conyuge, con su señora madre y con su otra hija, la menor MARÍA PAULA ARRIETA OQUENDO identificada con registro serial No. 1.066.301794.

ACCIÓN EN PERJUICIO DE LA RELACIÓN PADRE E HIJOS

La presente acción, lejos de solucionar situación alguna, genera tensión familiar.

Como ya se ha manifestado, entre mi representado y su hijo hay una excelente relación afectiva, que se ve puesta en peligro por la demandante con acciones que, en apariencia legal, buscan socavar la tranquilidad de mi representado.

Por lo anterior el despacho debe abstenerse de ir en tal rumbo, toda vez que estamos en presencia de un caso de un padre ejemplar que cumple con los compromisos de su hijo de manera puntual y feliz, pues siempre ha asumido con agrado los gastos que estos le generen, siempre proporcionándoles lo mejor.

ATENCIÓN OPORTUNA Y PERMANENTE DE LAS NECESIDADES DE LOS MENORES POR PARTE DEL DEMANDADO

En calidad de padre de los menores objeto del presente proceso, mi representado manifiesta que al menor nada les falta, toda vez que siempre he asumido sus gastos, necesidades y obligaciones, con la ayuda de la madre de los menores. Hasta la fecha sus necesidades han sido cubiertas en su totalidad y que la cuota que se está suministrando es suficiente, teniendo en cuenta que los gastos sobre los menores deben ser compartidos.

ABUSO DEL DERECHO DE ACCIÓN

Se dice del ejercicio de un derecho excediendo los límites fijados por la buena fe o por el fin en vista del cual ese derecho se ha conferido. En el derecho moderno ha terminado por imponerse la teoría del abuso del derecho no sólo en la doctrina, sino también en la jurisprudencia y en algunas leyes.

El presente proceso encuentra su origen no en las necesidades de los menores, las cuales son satisfechas a cabalidad por sus progenitores indistintamente, sino en la intención de la demandante de sacar ventaja de la situación, o eventualmente pretende que los gastos sobre el menor sean asumidos por mi representado de manera exclusiva, situación que no se avizora como justa, sino desigual, en perjuicio de mi representado y en beneficio de la demandante.

LA GENÉRICA O INNOMINADA

Declare oficiosamente cualquier otra excepción que se llegare a probar dentro del proceso.

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Comoquiera que mi poderdante ha sido responsable con sus obligaciones, voluntariamente siempre procura dar los alimentos a su hijo, no es necesario que se le embargue el salario ni viable que se retenga salario, pues dichas medidas cautelares afectan el score financiero de mi representado, perjudicando en la adquisición de servicios o productos financieros. Lo anterior máxime cuando mi poderdante no adeuda a la fecha alimentos, por cumplir mensualmente con dichas obligaciones voluntariamente y no haber prueba o indicio que acredite falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES

- Declaración extra juicio cuota alimentaria a favor de madre
- Registro Civil de matrimonio

-Copia de recibo de consignación

DECLARACION DE PARTE

Solicito al señor juez, que se sirva llamar a interrogatorio de parte a la madre de la demandante, con el fin de que conteste cuestionario que en audiencia se le formulará sobre los hechos de la demanda, acerca de Los alimentos que proporciona mi poderdante a su hijo, junto al cumplimiento de la cuota alimentaria y las necesidades de los menores.

TESTIGOS

Solicito que se sirva ordenar las declaraciones de los señores:

Jhonaeth polo Ospino, identificado con C.C. No. 1067711047, domiciliado y residente en la CLL 15 #27-59, correo electrónico polojhonaeth10@gmail.com

Tatiana Marcela Oquendo Campo, identificada con C.C. No. 1065521533, domiciliada y residente en la Calle 14c # 21a- 75, correo electrónico Tatianam_0608@hotmail.com

Alvanes Enrique Daza Jiménez, identificada con C.C. No. 19705606, domiciliada y residente en la Calle 18D #30-47 barrio 20 d mayo Bosconia; correo electrónico Alvanesdaza@gmail.com

-

Lo anterior, con el fin de interrogarlos en audiencia pública, que declaren sobre los hechos de la presente demanda, especialmente con los hechos relacionados con la relación padre e hijos, los gastos sufragados por mi representado y lo responsable que es el señor **EDUARDO ANDRÉS ARRIETA AMARANTO** con el cumplimiento de las necesidades de su hijo.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 16 No. 11 – 04 oficina 403 en la ciudad de Valledupar, dirección electrónica, representacioneslegales01@gmail.com.

Mi representado, manzana 49 casa1 urbanización tayrona Valledupar, cesar correo electrónico eaarrieta3@gmail.com.

La parte demandante: calle 3 No. 20-76. Barrio loma fresca De Maicao, la Guajira. Correo electrónico. yuleibisatencio@gmail.com

Del Señor Juez. Atentamente,

MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL

C.C. No 1.065.595.415 de Valledupar

T.P. No 219.949 del C.S. de la J.

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO.
E. S. D.

DEMANDANTE: **YULEIBIS DEL CARMEN ATENCIO RODRIGUEZ**, en su nombre propio, en representación de su menor hijo **CARLOS MARIO ARRIETA ATENCIO**, identificado con NITP 1.121.552.260.

DEMANDADO: **EDUARDO ANDRÉS ARRIETA AMARANTE**

PROCESO: **PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO**

EDUARDO ANDRÉS ARRIETA AMARANTO, varón mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente con el acostumbrado respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado **MIGUEL ÁNGEL MESA LARRAZABAL**, identificado con la C.C. No. 1.065.595.415 y portador de la T.P. No. 219.949 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, asuma mi defensa técnica dentro del presente proceso donde funjo como demandado, desde este momento y hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para contestar, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, transigir, recibir, las contenidas en el artículo 77 del CGP, y las inherentes a la defensa de mis intereses dentro de presente proceso.

Solicito que le sea reconocida personería adjetiva para actuar, y sea tenido como mi apoderado de confianza.

EDUARDO ANDRÉS ARRIETA AMARANTO
C.C. No. 1.067.716.633

Acepto,

MIGUEL ÁNGEL MESA LARRAZABAL

C.C. No. 1.065.595.415

T.P. No. 219.949 del C.S. de la J.

TEL: 3007074141

E-MAIL: Representacioneslegales01@gmail.com

Escaneado con CamScanner

V 9 31 210504 EMVCO



DIC 07 2021 08:07:45 RBMCT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CORR CASCARA AG
CR 2 6 09 CORR CASACARA

C. UNICO: 3007040536

TER: GZOLZ892

Ah

RECIBO: 008486

RRN: 008908

CTA: 03145026458

DEPOSITO

APRO: 197806

VALOR \$ 100.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V. 9.31 210504 EMVCO



DIC 22 2021 12:02:32 RBMICT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CORR CASCARA AG
CR 2 6 09 CORR CASACARA

C. UNICO: 3007040536

TER: GZOLZ892

Ah

RECIBO: 010038

RRN: 010467

CTA: 03145026458

DEPOSITO

APRO: 834396

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

← Comprobante

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M804264

⬇ Envío a banco

Para

Glenis Rodriguez Iguaran

Tipo de documento

Cc

Número de documento

40976351

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

03145026458

¿Cuánto?

\$ 50.000,00

Fecha

13 de Diciembre de 2021 a las 11:54 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Superintendencia financiera
de Colombia

VIGILADO